

RAD. 080013110008-2022-00153-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. KAREN SOFIA HERNANDEZ
DDO. PABLO PRETEL NARVAEZ
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00153-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora KAREN SOFIA HERNANDEZ por medio de apoderado judicial como madre del menor THIAGO ANDRES PRETEL HERNANDEZ en contra del señor PABLO PRETEL NARVAEZ.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Como quiera que se aportó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, se fijan alimentos provisionales a cargo del señor PABLO PRETEL NARVAEZ identificado con la C.C.#1.082.972.911, y en favor del niño THIAGO ANDRÉS PRETEL NARVÁEZ, en cuantía del VEINTE por ciento (20%) del salario y prestaciones sociales, luego de los descuentos de ley, que devengue como empleado de COLVISEG DEL CARIBE LTDA. Así como el 100% del subsidio familiar a que tenga derecho el menor de edad. Se ordena al pagador de COLVISEG DEL CARIBE LTDA., descontar en el porcentaje indicado y consignarlos a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes a favor de la señora KAREN SOFIA HERNANDEZ, identificada con la C.C.#1.047.060.563.

Igualmente se concederá amparo de pobreza a la parte demandante KAREN SOFIA HERNANDEZ - madre del menor -, toda vez que ésta afirma bajo juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley les debe alimentos.

Téngase al Dr. JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
SIJ

RAD. 080013110008-2022-00153-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. KAREN SOFIA HERNANDEZ
DDO. PABLO PRETEL NARVAEZ
AUTO ADMITE

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f7a701ace34f604eef65f9470e637a031acd583cd0998b64bee4da3bc8d5aa

Documento generado en 10/05/2022 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>